

Señor:
JUAN GABRIEL TOVAR ROZO
administracion@portosparqueindustrial.com
AC 24 95 12

Decisión empresarial No. 1704155 emitida el día 11 de agosto de 2025 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1773156 del día 30 de julio de 2025

ANTECEDENTES

1. Con el fin de atender la petición presentada por el usuario, radicada en el Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas - Bogotá te escucha, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, objeto del presente oficio, Petición **3600722025**, donde manifiesta (...):

REGISTRO DE PETICIÓN 3600722025

Ver Detalle Peticionario

Tipo de solicitante

☐ Acción Colectiva sin persona jurídica ☐ Apoderado de ☐ En nombre propio ☐ En representación de

Asunto *

SOLICITUD INTERVENCIÓN ARBOLADO Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS.

Resumen:

SOLICITUD INTERVENCIÓN ARBOLADO

Bogotá D.C., julio 18 de 2025

Señores
SECRETARÍA DE AMBIENTE
JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP
Ciudad



A su vez, el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 1755 de 2015 establece en su primer aparte lo siguiente que:

"Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos."

Asunto: Derecho de petición de interés general – Solicitud de inspección, diagnóstico y manejo de arbolado urbano.

Respetados señores:

En ejercicio del Derecho de Petición de Interés General, consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y regulado por la Ley 1755 de 2015, me permito formular la siguiente solicitud relacionada con el estado fitosanitario y los riesgos asociados al arbolado urbano presente en zonas verdes aledañas al **Conjunto Portos Parque Industrial**, ubicado en la Avenida Calle 24 No. 95 – 12, localidad de Fontibón, Bogotá D.C.

I. HECHOS

1. El Conjunto Portos Parque Industrial P.H. se encuentra ubicado en la Avenida Calle 24 No. 95 – 12, esquina con Transversal 95A, localidad de Fontibón, donde se identifican zonas verdes de administración distrital con individuos arbóreos visiblemente deteriorados, algunos secos e inclinados, lo cual representa un riesgo para los peatones y funcionarios de la copropiedad. (**Anexo No. 1**)
2. Frente al parque industrial, en una zona verde que hace parte de la prolongación del humedal Capellanía, se evidencian árboles disecados, quebrados y en malas condiciones. (**Anexo No. 2**)
3. Sobre los andenes de la Transversal 95, se observan ramas y troncos secos que no han sido retirados ni dispuestos adecuadamente por la autoridad competente. (**Anexo No. 3**)

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política en su artículo 23 establece que:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales"

En ese orden de ideas, resulta relevante indicar que la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 se expidió para regular el Derecho Fundamental de Petición y sustituir un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En vista de lo anterior, La Corte Constitucional ha destacado la obligación de que las entidades den respuesta a los derechos de petición comoquiera que este, no solo es un derecho fundamental, sino que además de su respuesta depende la protección de otros derechos fundamentales. Así lo indicó la sentencia T-491 de 2013 con ponencia del doctor Luis Ernesto Vargas Silva:

"La jurisprudencia constitucional sobre el contenido y alcance del derecho de petición es extensa y reiterada, razón por la cual existe consenso acerca de las reglas esenciales que gobiernan esa garantía constitucional. Por ende, la Corte reiterará tales previsiones a partir de una de sus recapitulaciones. El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión. El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido."

Por lo anterior, la respuesta al derecho de petición debe ser de fondo, clara y congruente con lo solicitado; por lo cual, no se entiende que dicho derecho se satisfaga con la emisión de la respuesta, sino que adicionalmente, deber ser congruente con los planteamientos formulados por el peticionario.

III. PETICIONES

Con base en lo anterior, de manera atenta y respetuosa solicito:

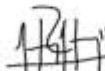
1. Que se realice con carácter prioritario y urgente una inspección técnica y diagnóstico fitosanitario de todos los individuos arbóreos ubicados en las zonas aledañas al Conjunto Portos Parque Industrial, a fin de evaluar su estado y definir las acciones requeridas (poda, tala, tratamiento, sustitución, etc.).
2. Que se programe la recolección de ramas, troncos y demás residuos vegetales presentes en la vía pública, dando cumplimiento a las normas sobre disposición final adecuada.
3. En caso de que esta entidad no sea la competente para atender la presente solicitud, se solicita remitir el presente derecho de petición a la entidad que sí lo sea, conforme al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, informando al peticionario sobre dicha remisión.
4. De no obtener una respuesta de fondo, congruente y oportuna dentro de los plazos establecidos por la ley, me reservo el derecho de acudir ante la jurisdicción constitucional mediante la acción de tutela, para la protección del derecho fundamental de petición y los derechos colectivos a la seguridad, el medio ambiente sano y el uso adecuado del espacio público.

III. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la AV Calle 24 # 95 - 12, en la ciudad de Bogotá D.C. Al correo electrónico: administracion@portosparqueindustrial.com o al teléfono: 311 524 8891.

Agradezco la atención prestada y quedo atento a la pronta respuesta de su parte.

Atentamente,



JUAN GABRIEL TOVAR ROZO
C.C. No. 79.781.255 de Bogotá D.C.
Representante Legal Invermetros S.A.S
CONJUNTO PORTOS PARQUE INDUSTRIAL P.H.

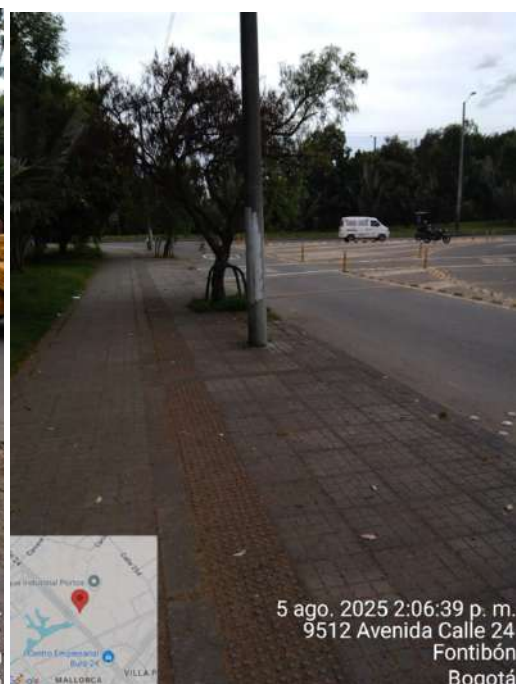
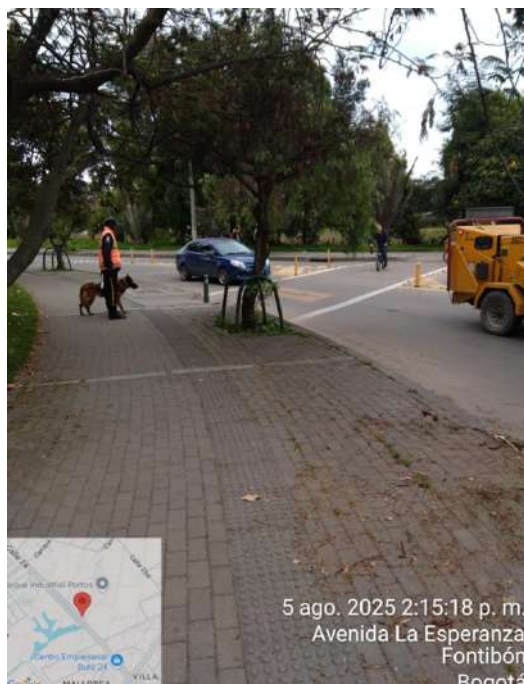
CONTESTACIÓN

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 027 de 2018, desde el área encargada manifestó mediante el **PQR 1773156**:

*"Se habilitan residuos de terceros y acorde al decreto 531 del 2010 modificado y adicionado por el decreto 383 del 2018, así como al Plan de Podas mediante concepto técnico 17627 del 27 de diciembre del 2018 aprobado por la Secretaría de Ambiente SDA, la zona se intervino en noviembre del 2023 y su siguiente ciclo de poda es en **noviembre del 2026**."*

La atención anticipada requiere concepto técnico de emergencia por parte de la SDA, por favor dirigirse a esa entidad. En caso de emergencias o riesgo de volcamiento y caída de ramas se deberá comunicar a la línea 123, para la activación de la atención, indicando ubicación exacta, localidad y situación detallada. Cualquier inquietud puede hacerla llegar a la ventanilla de atención al ciudadano de SDA ubicada en la Avenida Caracas N. 5438, teléfono: 3778899 o a través de la página de la entidad <https://www.ambientebogota.gov.co/ventanillavirtualapp> o al correo electrónico atencionalciudadanoambientebogota.gov.co."

Anexo:





Lo anterior se rige en la normatividad vigente por lo que se hace pertinente referirse a la poda de árbol según el Decreto Único reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.2.6.70. Actividad de poda de árboles. Las actividades que la componen son: corte de ramas, follajes, recolección, presentación y transporte para disposición final o aprovechamiento siguiendo los lineamientos que determine la autoridad competente. Esta actividad se realizará sobre los árboles ubicados en separadores viales ubicados en vías tránsito automotor, vías peatonales, glorietas, rotondas, orejas o asimilables, parques públicos sin restricción de acceso definidos en las normas ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano. Se excluyen de esta actividad los árboles ubicados en los antes jardines frente a los inmuebles los cuales serán responsabilidad de los propietarios de estos.

Parágrafo 1 o. Se exceptuarán la poda de árboles ubicados en las zonas seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones (RETIE).

Parágrafo 2°. Se excluyen de esta actividad la poda de los árboles ubicados en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos, canales y en general de árboles plantados en sitios donde se adelanten obras en espacio público.

También se excluye del alcance de esta actividad la tala de árboles, así como las labores de ornato y embellecimiento.

Respecto a sus pretensiones, se aclara que se realizó limpieza a la zona, pero se reitera que la intervención autorizada para la zona será para noviembre del año 2026.

ARTICULO 2.3.2.2.2.6.73. Autorizaciones para las actividades de poda de árboles. Para la actividad de poda de árboles se deberán obtener las autorizaciones que establezca la respectiva autoridad competente.

Si las ramas de la especie se encuentran en contacto con las redes de energía eléctrica, le corresponderá prestar el servicio de poda a la empresa que presta el servicio de energía.

Por lo anterior, se le aclara no ser procedente su solicitud, toda vez que por concepto técnico de la secretaria de ambiente, y según las especies de los árboles, los mismos no pueden ser intervenidos sino hasta los tiempos establecidos por la entidad que vigila.

DECISIÓN.

Se informa que el siguiente ciclo de poda es el mes de Noviembre del 2026.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación

que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: NGM